ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

OFICINA GESTORA:
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA
(LEY 1150 DE 2007, Artículo 2, numeral 4, literal c); DECRETO 1082 DE 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.4; LEY 65 DE 1993, Artículos 17 y 19)

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; se permite presentar el análisis de la conveniencia y oportunidad para desarrollar el trámite contractual consistente en el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MUNICIPIO DE SIMACOTA PARA LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE SOCORRO, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17 Y 19 DE LA LEY 65 DE 1993, SENTENCIA SU-122 DE 2022 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL"**

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL CONVENIO:

Que el mandato constitucional del artículo 2, consagra como fines esenciales del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación"*

Que de conformidad con la Constitución Política de Colombia debe existir la colaboración armónica entre los diferentes organismos del Estado, (artículo 113) y por ende su aplicabilidad se extiende a cualquier institución que genere algún servicio que redunde en beneficio de la Comunidad.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: "…*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley…"*

Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que al Municipio como entidad fundamental de la División Político Administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Que por su parte el artículo 315 superior establece que una de las atribuciones del Alcalde es: *"(…) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de*

policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (…)"

Que según el artículo 10 de la Ley 4 de 1991, establece que el alcalde como jefe de policía en el Municipio, es el responsable de la preservación de la seguridad ciudadana y del orden público, con arreglo a la citada norma, la Ley 715 de 2001 en su artículo 76, numeral 16.2 consagra como una de las competencias del Municipio, es la preservar el orden público en su jurisdicción, atendiendo las políticas que establezca el Presidente de la República.

Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Que el artículo 19 de la ley 65 de 1993, establece: *"(…) RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: (…) b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; (…); d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. PARÁGRAFO. Las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales (…)"*

Que el artículo 87 de la Ley 65 de 1993, regula los Actos de Gestión: *"(…) El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión (…)".*

Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3º. De la Ley 80 de 1993 se encuentra: *"(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"*

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: *"…D) En relación con la Administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (…) observando las normas jurídicas aplicables (…)".*

Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, indica "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares…".*

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas *"podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (….)".*

Que en concordancia con la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, en su artículo 76*: "(…) Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipio, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones y otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: …76.6. En materia de centros de reclusión los municipios en coordinación con el Instituto nacional Penitenciario y Carcelario INPEC – Podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que implique privación de la liberta (…)"*

La Corte Constitucional en Sentencia SU-122 de 2022 extendió el estado de cosas inconstitucional (ECI), previamente declarado en prisiones, a los centros de detención transitoria como estaciones de policía y URI. La sentencia aborda la grave violación de derechos humanos (dignidad, salud, integridad) en estos lugares, debido al hacinamiento y condiciones precarias, y ordena medidas a nivel nacional y territorial para garantizar condiciones dignas de detención, incluyendo infraestructura, alimentación y servicios básicos, en los cuales señala:

- **Extensión del estado de cosas inconstitucional:**

Se reconoce que la misma situación de violación masiva y recurrente de derechos fundamentales que existía en las cárceles ahora también se presenta en los centros de detención transitoria, que no están diseñados para una reclusión prolongada.

- **Problemas centrales:**

Hacinamiento, falta de infraestructura adecuada (ventilación, baños), salubridad, alimentación insuficiente y falta de acceso a servicios como visitas.

- **Vulneración de derechos:**

Se viola la dignidad humana, el derecho a la salud, la integridad personal y se exponen a tratos crueles e inhumanos a las personas detenidas.

- **Definición de la detención transitoria:**

Se reitera que estas detenciones deben ser excepcionales y no pueden superar las 36 horas, conforme a la Constitución y la ley.

- **Autoridades y responsabilidad:**

Se ordena a entidades nacionales (Ministerio de Justicia, Hacienda, DNP, INPEC, USPEC) y territoriales (gobernaciones y alcaldías) coordinar esfuerzos para financiar y asesorar proyectos de infraestructura.

- **Infraestructura y condiciones mínimas:**

Se exigen condiciones dignas de infraestructura, incluyendo botiquines, medicamentos, kits de aseo, colchonetas, baños, ventilación y luz solar suficientes.

- **Presupuesto y proyectos:**

Se ordena incluir en los presupuestos de los diferentes niveles de gobierno un rubro destinado a superar el hacinamiento y se establece un plazo de dos años para la formulación de proyectos de construcción y adecuación de infraestructura para personas con detención preventiva.

- **Seguimiento:**

Se crea la Sala Especial de Seguimiento a cargo de supervisar el cumplimiento de estas órdenes, con

un plan de acción de hasta seis años para superar por completo el uso de estos centros transitorios. Aunado a ello la Corte Constitucional en sentencia T-101/10 considera, entre otros, lo siguiente: *"(…) 23.3 Ahora, con respecto a la facultad de contratar, esta Corporación ha definido que los convenios interadministrativos no violan la Constitución, por el contrario desarrolla los principios de colaboración armónica y complementariedad a que se refieren los artículos 113 y 209 de la Carta, siempre y cuando no signifique un reparto definitivo de competencias y no se desconozca la autonomía de las entidades territoriales.(…).*

Que, en desarrollo del literal b) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993, el aporte del Municipio de Simacota se materializará en la dotación de los elementos relacionados en la FICHA TÉCNICA DE NECESIDADES VIGENCIA 2026 suscrita por el Director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Socorro – CPMS SOCORRO, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN A MONTO AGOTABLE DE COLCHONETAS + ALMOHADAS A BENEFICIO DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD DE LA CPMS SOCORRO, con un presupuesto de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($35.000.000), así:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD APROXIMADA	VALOR UNITARIO ESTIMADO	VALOR TOTAL ESTIMADO
1	**COLCHONETA VINILICA D30 + ALMOHADA D20 AZUL FAC TIPO INPEC 2026 - 70x190x12cm - PL** **COLCHONETA + ALMOHADA TIPO INPEC 2026** **COLCHONETA** - Dimensión de la colchoneta Tolerancia +- 2cm - Espesor de la colchoneta 12cm Tolerancia + 2cm - 0cm - Material de la Colchoneta Espuma de una sola lámina redondeada - Resistencia de la colchoneta a la tensión kPa min. 83. - Elongación Colchoneta mínimo 120% - Dureza Colchoneta min 16 a 20 - Densidad de la colchoneta 30kg/m3 - La colchoneta cumple con la NTC 2019 de 2017 - Funda con cremallera parte superior en monofilamento continuo en poliéster, de mínimo de 110cm de longitud - Material de la funda; Tela Vinílica - Color de la funda; Azul FAC - Garantía mínima Para la espuma es de 5 años a partir de la fecha de entrega - Aplica Términos y condiciones **ALMOHADA** - Material de la almohada Espuma de una sola lámina redondeada - Dimensión de la almohada Ancho y largo 40x70 +-1cm - Espesor de la almohada 8cm + 2cm - 0cm - Densidad de la almohada 20kg/m3 - Dureza de la almohada mínimo 12 - Norma ICONTEC 2019, debidamente certificados por el fabricante - Garantía mínima Para la espuma es de 5 años a partir de la fecha de entrega - Aplica Términos y condiciones - Funda con cremallera parte lateral en monofilamento continuo en poliéster, debe ser mínimo de 40cm de longitud	140	$250.000	$35.000.000
			TOTAL	**$35.000.000**

Que la dotación de colchonetas y almohadas responde a las condiciones mínimas de dignidad en la reclusión señaladas por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-122 de 2022, que incluye expresamente

las colchonetas entre los elementos básicos que deben garantizarse a las personas privadas de la libertad, y permite reemplazar los elementos de cama que han cumplido su vida útil, fortaleciendo las condiciones de alojamiento, higiene, salubridad y bienestar de la población privada de la libertad del establecimiento.

Que la Corte Constitucional Sentencia T-151/16, considera: *"(…) 2.4. Competencias en materia de atención a la población privada de la libertad.*

> *"(…)*
> *Ley 1709 que las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad. Estas medidas se ejecutan a través de los establecimientos de reclusión que, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1709 de 20 de enero de 2014[1] se clasifican en:*
> *1. **Cárceles de detención preventiva**, que son establecimientos a cargo de las entidades territoriales que están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva.*
> *2. **Penitenciarías**, que son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, (…)*
> *"En relación con las **cárceles para la ejecución de la detención preventiva, a cargo de las entidades territoriales**, el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, señala que es competencia de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y del Distrito Capital, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva, para lo cual deben proveerse los recursos en los presupuestos de dichos entes territoriales y pueden celebrarse convenios con la Nación a efecto de mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión."*
> *(…)*
> *"En todo caso, será el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario quien ejercerá la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales y, como lo resaltó la Corte Constitucional en la sentencia T- 471 de 1995, será éste el responsable de "la ejecución de las sentencias penales y la detención precautelativa, la evaluación de las medidas de seguridad y la reglamentación y control de las penas accesorias, **dejando solamente a los departamentos y municipios, así como a las áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, la creación, fusión o supresión de cárceles para aquellas personas detenidas precautelativamente**".*
> *(…) Cabe resaltar que **conforme a los artículos 19 y 21 de la Ley 65 de 1993, las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva, que están a cargo de las entidades territoriales.** Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el INPEC, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de algunos servicios y remuneraciones; y de igual forma, las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales (…).*

[1] Que modificó el artículo 20 de la ley 65 de 1993

(…)" Adicionalmente, pueden "existir pabellones para detención preventiva en un establecimiento penitenciario para condenados, cuando así lo ameriten razones de seguridad, siempre y cuando estos se encuentren separados adecuadamente de las demás secciones de dicho complejo y de las personas condenadas. Las entidades territoriales, la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura podrán realizar las gestiones pertinentes para la construcción conjunta de ciudadelas judiciales con un centro de detención preventiva anexos a sus instalaciones" [2](…).

Que el numeral 22, artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, estableció como funciones del INPEC: "(…) Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes (…)."

Que de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden suscribir convenios interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la Entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que para integrar al municipio es necesario celebrar el presente Convenio Interadministrativo con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 del Código Penitenciario y Carcelario del INPEC.

Que el Municipio de Simacota – Santander, no cuenta con un sitio adecuado para albergar a los infractores del Código Penal, dado que no cuenta con *cárcel de detención preventiva, lo que genera que las personas detenidas por autoridad competente se encuentren en estaciones de policía del municipio presentándose grave hacinamiento ya que este sitio no es el lugar para la reclusión de personas.*

Que las Sentencias emitidas por la Corte Constitucional disponen que se deben atender de manera prioritaria las necesidades que se vienen presentando en los Establecimientos de Reclusión, por tal razón el objeto de los convenios de integración de servicios principalmente están dirigidos a cubrir las necesidades prioritarias acordes con las especificaciones técnicas establecidas, procedió a impartir instrucciones a los Directores Regionales y Directores de los Establecimientos de Reclusión, tener en cuenta las necesidades que se vienen presentando y las de la Población Privada de la Libertad –PPL., con la finalidad de incorporarlas en la suscripción de los Convenios.

Que el INPEC mediante Radicado 2026IE0155892 que fue allegada a la secretaria General y de Gobierno, el Coordinador Logístico del INPEC, impartió instrucciones de los convenios Interadministrativos a los Directores, Subdirectores Regionales, Directores de Establecimiento de Reclusión del orden Nacional en donde se determinaron las competencias de la USPEC (Decreto 0204 de 2016) y del INPEC.

Que existe coordinación entre el municipio de Simacota – Santander, y la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Socorro – CPMS SOCORRO donde se estableció el aporte de bienes por parte del Municipio, mediante ficha técnica proyectada por el Director del establecimiento, cuyas especificaciones se describen en el presente estudio.

Que existe coordinación entre el Municipio de Simacota – Santander, y la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Socorro – CPMS SOCORRO, donde se establecieron y estudiaron los bienes y servicios que

[2] Artículo 21 de la Ley 65 de 1993, modificada por el artículo 12 de la Ley 1709

requieren y que serán aportados por el Municipio, evidenciándose la necesidad de realizar un Convenio Interadministrativo entre el INPEC y el Municipio dadas las competencias de cada una de estas entidades.

Que se hace necesario suscribir Convenio Interadministrativo con el fin de suplir la necesidad antes descrita y lograr las condiciones que se requieren para cumplir la función social y de esta forma cumplir los fines constitucionales y propios del servicio que prestan las entidades.

2. UBICACIÓN EN EL PLAN DE DESARROLLO

"El proyecto se enmarca dentro del Plan de Desarrollo Municipal 2024 – 2027 **"SIMACOTA ACTIVA, PAZ Y DESARROLLO"** así:
Se encuentra dentro del plan de desarrollo de la siguiente manera:

Línea estratégica / dimensión /Eje / Pilar	Simacota Activa con la Seguridad, la Salud - Ciudadanos para la Vida.
Nombre del sector de inversión con el que se financiará la intervención	Justicia y del derecho
Código del sector	12
Nombre del Programa aprobado en el PDT	Sistema penitenciario y carcelario en el marco de los derechos humanos (1206)
Código del Programa	1206
Homologación con el sector FUT	A.11 - Centros de reclusión
Nombre del Producto aprobado en el PDT	Apoyo a los centros carcelarios
Dependencia responsable	Secretaría General y de Gobierno
Nombre del Producto según el Catálogo de Productos de la MGA	**Infraestructura penitenciaria y carcelaria dotada (1206008)**
Código del Producto según Catálogo de productos de la MGA	**1206008**
Indicador de Producto según Catálogo de Productos de la MGA	Establecimientos de reclusión (nacionales y territoriales) dotados (120600800)
Código del indicador de Producto Según el Catálogo de Productos de la MGA	120600800

Cuenta con el Banco de proyectos: APOYO AL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO, PROGRAMA SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE SIMACOTA SANTANDER, se encuentra registrado con el código **BPIN 202600000008483** – PIIP**.**

3. CODIGO UNSPSC:

Objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el nivel, como se indica en el siguiente cuadro:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
93141506	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	Servicios Comunitarios y Sociales	Desarrollo y Servicios Sociales	Servicios de Bienestar Social

4. EL OBJETO A CONTRATAR

El objeto de la contratación del presente estudio es un convenio interadministrativo de integración de servicios, el cual tiene por objeto "**AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MUNICIPIO DE SIMACOTA PARA LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE SOCORRO, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17 Y 19 DE LA LEY 65 DE 1993, SENTENCIA SU-122 DE 2022 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL".**

4.1. ALCANCE DEL OBJETO

Son alcances del objeto:
1) Fortalecer, mejorar y apoyar las necesidades de la Cárcel Y Penitenciaria De Media Seguridad De Socorro, con la dotación de elementos y/o bienes para las Personas Privadas de Libertad (PPL) que se encuentran a cargo del municipio de SIMACOTA.

2) Recibir por parte del **ESTABLECIMIENTO CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE SOCORRO INPEC** a los PPL en calidad de sindicados, prestando infraestructura digna y apta para su alojamiento.

5. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Teniendo en cuenta lo contendido en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, los cuales consagran la colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado en cumplimiento de sus fines, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que faculta a las entidades públicas a asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, garantizando el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas.

De igual manera de artículo 2 de la Ley 80 de 1993, concordante con el artículo 2 literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, que señala la procedencia de la contratación directa en el caso de convenios entre entidades públicas.

Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y el Municipio de Simacota – Santander, son entidades públicas de Orden Nacional y territorial respectivamente, por lo que tienen la facultad de celebrar un Convenio Interadministrativo.

5.1. CLASE DE CONVENIO

El convenio que se pretende celebrar es un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS, previsto en los artículos 17 y 19 de la Ley 65 de 1993, según los cuales la Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión, y los municipios que carezcan de cárceles podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC el recibo de sus presos. Su celebración se fundamenta en la cooperación entre entidades públicas prevista en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y se adelanta bajo la modalidad de contratación directa establecida en el literal c) del numeral

4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, no se trata de un convenio de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro de los regulados por el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017. En cuanto a la asociación entre entidades públicas, se tiene:

La Ley 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones",* en el artículo 95, dispone:

"(…) ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PUBLICAS. <Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.
Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal. (…)"

6. VALOR DE LOS APORTES:

El presente convenio no tendrá erogación presupuestal, sin embargo, para efectos contables, fiscales, de garantías y de responsabilidad de las partes, este será asumido por Alcaldía de SIMACOTA con las apropiaciones presupuestales de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($ 35.000.000)**, el cual se destinará para la adquisición de COLCHONETAS + ALMOHADAS. Se requiere adquisición a monto agotable de elementos de cama (COLCHONETAS+ALMOHADAS) de acuerdo a ficha técnica y especificaciones en beneficio de la población privada de la libertad, de acuerdo a la **FICHA TECNICA DE NECESIDADES VIGENCIA 2026 - SUSCRIPCION DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ACUERDO AL ART.19 DE LA LEY 65 DE 1993.** Documento oficial Radicado 2026IE0155892 que fue allegada a la secretaria General y de Gobierno. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las especificaciones técnicas serán suministradas una vez queden definidas por la Dirección General del INPEC, en cuanto a las cantidades y valores se ajustarán conforme al análisis del sector o del mercado elaborado por la Alcaldía de Simacota, que soportará el proceso de compra de los bienes relacionados en la ficha técnica. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los bienes relacionados en las fichas técnicas, serán entregados a la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE SOCORRO dentro de un plazo máximo de **treinta (30) días**, una vez la Alcaldía de SIMACOTA haya recibido en el almacén municipal los bienes contratados para dar cumplimiento al presente convenio interadministrativo

7. PLAZO

El término de duración del presente convenio será hasta el cumplimiento del alcance del objeto del convenio interadministrativo y/o hasta el 30 de noviembre de 2026, lo primero que ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, para tal efecto se

podrá suscribir prorroga y/o otrosí, previo acuerdo escrito entre las partes treinta (30) días antes de su vencimiento.

8. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Teniendo en cuenta que el eventual convenio a suscribir, y que se trata de un convenio interadministrativo entre entidades estatales del Nivel Nacional y Municipal con propósito de coadyuvar en un mismo fin, el cual consiste en garantizarle los derechos humanos a las personas privadas de la libertad de forma eficaz y efectiva e que a su vez son habitantes del Municipio de Simacota – Santander, con órdenes de autoridades ubicadas en el mismo Municipio, por tal motivo se ha pretendido aunar esfuerzos para lograr la resolución de necesidades del sistema penitenciario y carcelario, siendo por lo tanto aplicable la modalidad de contratación directa con el Municipio de Simacota - Santander.

Aunado a lo expuesto, el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario está integrado, entre otros por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa; por lo que es la entidad llamada a suscribir el presente convenio interadministrativo, de acuerdo con sus competencias.

9. **ANÁLISIS DEL SECTOR**:

Si bien el presente proceso corresponde a un convenio interadministrativo de integración de servicios que se celebra bajo la modalidad de contratación directa prevista en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en la cual no existe pluralidad de oferentes, se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

Lo anterior de acuerdo con el Art. 2.2.1.1.1.6.1. SUBSECCIÓN 6 del Decreto 1082 DE 2015: *"(…) Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis Riesgo. Entidad Estatal debe dejar constancia de análisis en los Documentos del Proceso. (…)".*

En desarrollo de este deber, el análisis del sector relativo al presente convenio es el siguiente:

Aspecto legal: El convenio se rige por los artículos 17 y 19 de la Ley 65 de 1993, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993, el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. El Municipio lo celebra en ejercicio de la competencia prevista en el numeral 76.6 del artículo 76 de la Ley 715 de 2001 en materia de centros de reclusión, y el Director de la CPMS Socorro cuenta con la delegación del numeral 3 del artículo 6 de la Resolución 002827 de 2023 del INPEC.

Aspecto comercial y económico: El aporte del Municipio se realiza en especie, mediante la dotación de aproximadamente ciento cuarenta (140) unidades de colchoneta + almohada tipo INPEC 2026, con un valor unitario estimado de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($250.000) y un valor total estimado de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($35.000.000), según la ficha técnica expedida por la CPMS Socorro, valores que incluyen el estimado de las estampillas municipales. Estos bienes son ofrecidos en el mercado por fabricantes y distribuidores de espumas y colchonería; su adquisición se

adelantará mediante proceso de selección de mínima cuantía, en el cual el Municipio realizará el estudio de mercado que soporte el precio definitivo.

Aspecto técnico: Las especificaciones de los bienes son las de la ficha técnica incorporada en el presente estudio. Serán exigidas al contratista en el proceso de mínima cuantía y verificadas por los supervisores antes de la entrega al establecimiento.

Aspectos financiero y organizacional: Por tratarse de un convenio entre entidades públicas que no genera erogación ni transferencia de recursos entre las partes, no se exigen requisitos habilitantes de capacidad financiera ni organizacional. La CPMS Socorro cuenta con la estructura del INPEC para recibir, custodiar y distribuir los bienes y para recibir a las personas privadas de la libertad del Municipio. La capacidad financiera y organizacional del proveedor de los bienes se analizará en el proceso de mínima cuantía.

Análisis de la demanda: La necesidad surge de la ausencia de cárcel municipal de detención preventiva en Simacota y del deber de los municipios de contribuir al sostenimiento de los establecimientos que reciben a sus sindicados (artículos 17 y 19 de la Ley 65 de 1993). El INPEC celebra convenios de integración de servicios con entidades territoriales bajo el mismo esquema de aportes en especie definidos mediante fichas técnicas.

10. LUGAR DE EJECUCIÓN

Las actividades previstas en el presente convenio, se desarrollarán en el kilómetro 7 vía Socorro- San Gil en la ciudad de Socorro, para poder recepcionar los elementos de los bienes y ejecutar las demás actividades derivadas del Convenio.

11. OBLIGACIONES DE LA ALCALDIA DE SIMACOTA (ENTIDAD OFERENTE). –

En desarrollo y cumplimiento del presente convenio, se compromete a acatar las siguientes obligaciones y todas aquellas que se deriven del objeto convenido, además de las previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, así:

- **A.** Cumplir con el objeto convenido.
- **B.** Ceñirse en la adquisición de los bienes y/o servicios al cumplimiento de las fichas técnicas establecidas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con el anexo adjunto.
- **C.** Realizar todos los trámites de ley y administrativos pertinentes previos a la entrega de los bienes y/o servicios.
- **D.** Presentar en todas las etapas contractuales las facturas y documentación requerida por el INPEC con el fin de llevar a buen término el objeto.
- **E.** Atender los requerimientos efectuados por el INPEC.
- **F.** Designar el supervisor del convenio.
- **G.** En el evento de ser sustituido el supervisor por el competente, se debe informar de inmediato al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, y al supervisor designado, el nuevo delegado; y el supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución un informe de su gestión.
- **H.** Dentro de los términos del convenio, informar al supervisor designado por el INPEC, como del municipio mediante escrito sustentado, las situaciones que puedan generar incumplimiento al acuerdo, y posibles recomendaciones en beneficio de la ejecución; así como modificaciones según corresponda en los términos de ley.

I. Coordinar con el supervisor designado por el INPEC previo a la entrega de los bienes y/o servicios todo lo relacionado con el cumplimiento de requisitos y trámites administrativos.
J. Las demás que le sean inherentes y necesarias para llevar a buen término el acuerdo.

12. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC. –

En desarrollo y cumplimiento del presente convenio, se compromete a acatar las siguientes obligaciones y todas aquellas que se deriven del objeto convenido, además de las previstas en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, así:

a. Cumplir con el objeto convenido.
b. Recibir y atender privados de la libertad mediante detención preventiva remitida por las autoridades judiciales competentes cuyo nacimiento, domicilio o arraigo pertenecen al municipio de SIMACOTA.
c. Ceñirse en la recepción de los bienes y/o servicios al cumplimiento de las fichas técnicas establecidas por el INPEC, de conformidad con el anexo adjunto.
d. Realizar todos los trámites de ley y administrativos pertinentes posteriores al recibo de los bienes y/o servicios.
e. Atender los requerimientos efectuados por el municipio.
f. Designar el supervisor del convenio.
g. En el evento de ser sustituido el supervisor por el competente, se debe informar de inmediato al municipio y al supervisor designado, el nuevo delegado; y el supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución un informe de su gestión.
h. Dentro de los términos del convenio, informar al supervisor tanto del INPEC como del municipio mediante escrito sustentado, las situaciones que puedan generar incumplimiento al acuerdo, y posibles recomendaciones en beneficio de la ejecución; así como modificaciones según corresponda en los términos de ley.
i. Coordinar con el supervisor designado por el municipio previo a recibo de los bienes y/o servicios todo lo relacionado con el cumplimiento de requisitos y trámites administrativos.
j. Las demás que le sean inherentes y necesarias para llevar a buen término el acuerdo.

13. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

De conformidad con el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se identifican los riesgos previsibles del convenio, su tipificación, estimación y asignación, y la forma de mitigarlos:

No.	RIESGO	TIPO	PROBABILIDAD	IMPACTO	ASIGNACIÓN	MITIGACIÓN
1	Demora en el perfeccionamiento del convenio por falta de registro de la CPMS Socorro en SECOP II o de los documentos de su representante legal.	Operacional	Media	Medio	INPEC	Verificar el registro en SECOP II y solicitar los documentos antes de remitir el convenio para firma.
2	Demora o declaratoria de desierto del proceso de mínima cuantía, que impida adquirir los bienes dentro del plazo del convenio.	Operacional	Media	Alto	Municipio	Iniciar la mínima cuantía una vez perfeccionado el convenio; si se declara desierta, adelantar un nuevo proceso; prorrogar el convenio de mutuo acuerdo (cláusula cuarta).

No.	RIESGO	TIPO	PROBABILIDAD	IMPACTO	ASIGNACIÓN	MITIGACIÓN
3	Variación de los precios de mercado frente al valor estimado en la ficha técnica.	Económico	Media	Medio	Municipio	Adquisición a monto agotable; ajuste de cantidades y valores con el análisis del sector de la mínima cuantía (cláusula tercera, parágrafo primero).
4	Entrega de bienes que no cumplan las especificaciones de la ficha técnica.	Técnico	Baja	Alto	Municipio, trasladado al contratista de la mínima cuantía	Exigir la ficha técnica en la invitación; verificación del supervisor antes del ingreso al almacén; garantías del proceso de mínima cuantía.
5	Pérdida o daño de los bienes durante su traslado del almacén municipal a la CPMS Socorro.	Operacional	Baja	Medio	Municipio	Traslado coordinado entre supervisores y entrega mediante acta en el establecimiento.
6	Demora de la CPMS Socorro en recibir los bienes dentro de los treinta (30) días previstos.	Operacional	Baja	Medio	INPEC	Programar la entrega entre los supervisores con anticipación (obligación 9 de cada parte).
7	Que la CPMS Socorro no reciba a las personas privadas de la libertad sindicadas remitidas desde el Municipio.	Operacional	Baja	Alto	INPEC	Obligación expresa (cláusula séptima, numeral 2); seguimiento estadístico e informes trimestrales del supervisor.

Los riesgos propios del suministro de los bienes (calidad, cumplimiento y precio) se analizarán y asignarán al contratista en la matriz de riesgos del proceso de mínima cuantía.

14. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Artículo 2.2.1.2.1.4.5 Decreto 1082 de 2015**. No obligatoriedad de garantías.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

En atención a la norma citada, el Municipio de Simacota no exigirá garantías en el presente convenio, toda vez que: i) se celebra entre entidades públicas que colaboran armónicamente en el cumplimiento de sus funciones; ii) no genera erogación ni transferencia de recursos entre las partes, pues el aporte del Municipio se materializa en bienes que este adquirirá directamente; y iii) los riesgos relacionados con el cumplimiento del contrato de suministro y la calidad de los bienes se trasladarán al contratista que resulte seleccionado en el proceso de mínima cuantía, mediante las garantías que allí se definan.

15. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Simacota invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría y que se encuentren conformadas de acuerdo a la Ley 850 de 2003, para que realicen el control social a este proceso de contratación.

Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y post – contractual de este proceso de contratación por la modalidad de Contratación Directa, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias.

El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en el artículo 29 de la Ley 1755 de 2015, y lo dispuesto por el Municipio para la cancelación de copias.

DE TODO LO EXPUESTO ANTERIORMENTE SE CONCLUYE:

Se considera viable la ejecución de un convenio cuyo objeto sea: "**AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MUNICIPIO DE SIMACOTA PARA LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE SOCORRO, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17 Y 19 DE LA LEY 65 DE 1993, SENTENCIA SU-122 DE 2022 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**", Para lo cual se deberá proceder a realizar el correspondiente proceso de contratación, sin desconocer en lo posible las recomendaciones aquí consignadas.

Con el presente estudio de conveniencia y oportunidad queda evidenciada la existencia de un requerimiento para satisfacer la necesidad planteada, por lo que resulta necesario adelantar el correspondiente proceso, tendiente a cumplir con los propósitos establecidos por la constitución y la ley, para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la Administración Municipal.

DIANA PATRICIA JIMENEZ GUTIERREZ
Secretaria General y de Gobierno

Proyectó: Andrés Fernando Robles Rodríguez	**Cargo: Apoyo profesional Of Contratación**	**Firma:**
Revisó y Aprobó: Gilberto Moreno Ardila	**Cargo: Asesor Externo Contratacion**	**Firma:**
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas y/o presupuestales (según corresponda) vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del Secretario general y de gobierno.		